



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000009  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 005.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
11 DE OCTUBRE DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 005, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

*Sonia Catalina Álvarez*  
C. SONIA CATALINA ALVAREZ.  
DIPUTADA PRESIDENTA.

*Flor de María Esponda Torres*  
C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.  
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 005

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Mediante Decreto número 167 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 235, Segunda Sección, de fecha 27 de Julio del 2022, se realizaron adecuaciones al marco constitucional local a efecto de que el Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos para el Estado de Chiapas, cuenten con plazos razonables para su integración, análisis, discusión y sanción correspondiente; en consecuencia, se reforma el artículo 351 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a fin de que guarde armonía y congruencia con la reforma en cita.

De igual forma y a fin de garantizar los principios de defensa, legalidad y certeza jurídica, se reforman los artículos 37, fracción I; 76 y el primer párrafo del fracción I, de la artículo 175 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de que este ordenamiento se encuentre en concordancia con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y con ello los destinatarios de la norma tributaria cuenten con disposiciones jurídicas congruentes y acordes al principio de legalidad en los actos fiscales y sus medios de impugnación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se reforman: la fracción I del artículo 37; el artículo 76; el primer párrafo de la fracción I, del artículo 175 y el último párrafo del artículo 351 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 37.-** Las contribuciones ...

- I. Cuando corresponda a las autoridades hacendarias formular la liquidación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.
  
- II. a la IV. ...

La falta ...

**Artículo 76.-** Las contribuciones omitidas que las autoridades hacendarias determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

**Artículo 175.-** La tramitación...

- I. El escrito deberá presentarse a través del buzón tributario durante los treinta días siguientes al cual surta efecto la notificación del acto que se impugna ante la autoridad hacendaria estatal competente, excepto lo dispuesto en el artículo 177 de este Código.

Si el ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

II. ...

**Artículo 351.-** La Secretaría ...

Los Organismos ...

Los Organismos ...

La Secretaría ...

El Proyecto de Presupuesto de Egresos debe ser presentado por la Secretaría al Gobernador del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, para su oportuno envío al Congreso del Estado, excepto cuando haya cambio de administración sexenal, en cuyo caso, será a más tardar el 15 de diciembre.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

D. P.



*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**

D. S.

*Flor de María Esponda Torres*  
**C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 005, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.